

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 40 03 008 <b>2020 00849</b> 00
PROCESO	DIVISORIO
EJECUTANTE	GLORIA CECILIA MOLINA RUIZ
EJECUTADO	MARIA SABINA RUIS BUILES Y OTROS
ASUNTO	TRASLADO AVALÚO-REQUIERE SECUESTRE- INCORPORA

Del avalúo presentado por el auxiliar de la justicia, se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días, para que presenten sus observaciones, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere al secuestre Campo Elías Valencia Villa, para qué dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de su gestión sin perjuicio de rendir cuentas, lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso. Las partes del proceso le deberán comunicar al auxiliar de la justicia lo aquí ordenado.

Finalmente, se le informa al perito evaluador que los honorarios se le fijaran una vez en firme el dictamen pericial presentado.

ACZ

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2a7b87b8f71eaff5459421d1d4ba1f458d1c399ea256695568ab35a6e48ebb5**

Documento generado en 28/03/2022 04:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00122 00

Asunto: Niega solicitud aclaración providencia y ordena remitir enlace del expediente electrónico

En atención al escrito que antecede, calendado el 27 de octubre de 2021, mediante el cual, la apoderada de la parte demandante solicita al Despacho se ACLARE el auto del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, y anota que fundamenta dicha petición conforme a lo dispuesto en el Art. 285 del CGP.

El juzgado considera pertinente analizar el canon procesal citado por la vocera judicial por activa, que a su tenor literal reza:

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.*

En virtud de lo anterior, se dispone esta Agencia Judicial examinar las presentes diligencias, encontrando que el auto del 22 de octubre de 2021 no contiene conceptos ni frases que, en palabras del profesor López Blanco “se presten a interpretaciones diversas o que generen incertidumbre, o que estén en la parte motiva pero tengan directa relación con lo establecido en la parte resolutive”, ello, por cuanto en el plenario reposa memorial de solicitud de TERMINACION DEL

PROCESO allegado por la togada de la actora, incorporado al expediente el 20 de octubre de 2021 conforme a las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020, y atendiendo ello, el juzgado dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, providencia de la cual, no emergen conceptos equivocados, oscuros o confusos que sean susceptibles de aclaración.

Finalmente, se ordena que por secretaría se comparta el enlace del presente expediente electrónico, con la abogada de la parte demandante con el fin de que observe las actuaciones de ella emanadas, que dieron lugar a la terminación del proceso y que hoy manifiesta desconocer, lo cual fue notificado por estados en el micrositio del despacho en la página de la rama judicial, como ha sido reglamentado.

Por lo antedicho, esta Judicatura

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** NEGAR ACLARAR el auto proferido el 22 de octubre de 2021, a través del cual se ORDENÓ la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ordenar por secretaría el envío del enlace a la memorialista, contentivo del expediente electrónico, como se explicó en la motivación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

lmc

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**978d4581cb26c52af1f8d0c3d04812e6f1077ebaf231c35a411cb0c374973f5c**

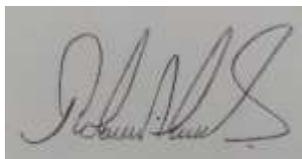
Documento generado en 28/03/2022 02:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, informo al despacho que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Manifiesto además que, dentro del expediente no reposa solicitud de embargo de remanentes por otro despacho.



ROBINSON SALAZAR ACOSTA  
SECRETARIO

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 008 <b>2021 00670 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Ejecutante</b>	Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia "FEDEAN"
<b>Ejecutados</b>	Andrés ramiro cano Londoño Juan esteban Román Arango
<b>Auto</b>	Interlocutorio No.369
<b>Tema</b>	<b>Termina por pago total</b>

En memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, el mismo indica al despacho que los demandados cancelaron lo pretendido en la presente demanda. En razón a esto, este despacho judicial procede a terminar el presente asunto por pago total de la obligación. Esto de conformidad con el art 461 del CGP.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "FEDEAN"** en contra de **ANDRÉS RAMIRO CANO LONDOÑO**, identificado con **C.C.1.040.737.013** y **JUAN ESTEBAN ROMÁN ARANGO**, identificado con **C.C.1.040.743.234**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO** aquí decretadas y practicadas sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue los demandados **ANDRÉS RAMIRO CANO LONDOÑO**, identificado con **C.C.1.040.737.013** y **JUAN ESTEBAN ROMÁN ARANGO**, identificado con **C.C.1.040.743.234**, al servicio del **MUNICIPIO DE LA ESTRELLA**.

**TERCERO:** Se hace innecesario ordenar el desglose del título que diera lugar a la Litis con la nota de terminación del proceso por pago entre las partes, dado que fue presentado de manera virtual y el mismo se encuentra en poder del demandante.

**CUARTO:** Revisado el proceso, el sistema y el correo electrónico del despacho, no se encontraron oficios remanentes pendientes por allegar al proceso.

**QUINTO:** Revisado el sistema de títulos, **NO** se avizora dineros a disposición de la cuenta del despacho, por lo cual, no hay lugar a ordenar entrega de títulos.

**En el eventual caso de que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.**

**SEXTO:** ARCHIVAR el expediente, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

PZR

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b73b0c308274f77594ce54931ad8538e9ee779639cbe6192df9dd0f3eb592f1e**

Documento generado en 28/03/2022 02:58:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 40 03 008 <b>2021 00687 00</b>
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE - INTESTADA
CAUSANTE	JESÚS MARÍA ROLDAN URIBE Y OTRA
INTERESADO	MARIA VICTORIA ROLDAN ZAPATAY OTRAS
ASUNTO	RECONOCE HEREDERO Y OTROS

En memorial que antecede, la señora MARTA SILVIA ROLDAN ZAPATA a través de apoderada judicial indica aceptar la herencia con beneficio de inventario. En razón a esto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 491, numeral 3º del CGP y teniendo en cuenta que se allega el respectivo registro civil de nacimiento, **se reconoce como heredera en su calidad de hija de los causantes** (JESÚS MARÍA ROLDAN URIBE Y BERTHA ZAPATA MUÑOZ), a la señora **MARTA SILVIA ROLDAN ZAPATA**, quien **acepta la herencia con beneficio de inventario**, conforme al numeral 4 del artículo 488 obra en cita.

En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, para que actúe y represente a la heredera reconocida.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la señora **MARTA SILVIA ROLDAN ZAPATA** en calidad de heredera por ser hija de los causantes.

**SEGUNDO:** Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 28 de marzo de 2022, se constató que la Dra. **SANDRA**

**MILENA MUÑOZ DAVID** con C.C **32107907** no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado N° **318520**.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Dra. **SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID** con T.P **258800** del CS de la J., como apoderada de la parte demandante.

CRGV

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c3c3b8e953308e453f0a0625de9eb7d6f06c606898136980dc6538c7ef22a7e**

Documento generado en 29/03/2022 11:36:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 40 03 008 <b>2021 00794 00</b>
PROCESO	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO QUIROZ CORREA
DEMANDADO	MARTA CATALINA MEJIA RESTREPO
ASUNTO	INCORPORA

Procede este despacho judicial a incorporar memorial allegado por la apoderada demandante al presente proceso, del cual no se hará pronunciamiento alguno, toda vez que, en el mismo no se presentó recurso alguno sobre el auto que rechazó la demanda de la referencia el 1 de septiembre de 2021 (esto teniendo en cuenta el ítem 07 del expediente digital).

CRGV

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8064bdfce5b4fa250b893da6bb3603367097c29dfea9d7cee112bcbafe0fa923**

Documento generado en 28/03/2022 05:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 2018-0550-INSOLVENCIA

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 40 03 008 2021 01347 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR	HAMILTON DALLAN RIVAS PEREA C.C. 98.588.299
ASUNTO	INCORPORA Y OTROS

Procede este despacho judicial a incorporar y a poner en conocimiento de la parte interesada, respuesta allegada por parte del Juzgado Civil – Laboral del Circuito de Yarumal y del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, en la cual indica que **no** existe en sus dependencias, proceso donde el señor HAMILTON DALLAN RIVAS PEREA sea parte. Esto, para lo que considere pertinente la interesada.

Ahora, en cuanto a la respuesta de transunión de *“indicar la relación de las obligaciones que nos indica como varios, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008”*, este despacho judicial ordena a que por secretaría se envíe el expediente de la referencia, a fin de que dicha entidad tenga conocimiento de las obligaciones del señor HAMILTON DALLAN RIVAS PEREA. Ofíciense

CRGV

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

PROCESO: INSOLVENCIA  
RADICADO: 2019-0940

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01565695aea455169a25caba5af8acfc5a2d26abfaadb4d5eaeb0f3f24ccb1f**

Documento generado en 28/03/2022 05:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: INSOLVENCIA  
RADICADO: 2019-0940

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05 001 40 03 008 <b>2022 00064</b> 00
PROCESO	VERBAL –CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL-
DEMANDANTE	OSCAR ISAAC TOBON TOBON
DEMANDADO	WILLIAM HUMBERTO MEJÍA AGUDELO
ASUNTO	NIEGA MEDIDA

En memorial que antecede la parte solicita al despacho el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con M.I 032-6042 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Támesis Antioquia. En razón a esto, se procede con el estudio de la misma, y se observa que NO es procedente, toda vez que, no obedece los lineamientos del artículo 590 del C.G.P, el cual hace alusión a la inscripción de la demanda en este tipo de proceso. No obstante lo establecido en el literal c) de dicho artículo, no se vislumbra aun la apariencia de buen derecho que nos dice la norma en comenta. Lo anterior obedeciendo lo establecido en el 590 del CGP.

CRGV

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa40d6485754f80062582473ab6fc6515719a5d91ca9bd6438756c78af9eb838**

Documento generado en 28/03/2022 05:20:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*  
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2022 00185 00

Asunto: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor (Pagaré) presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P y demás normas concordantes del Código de Comercio, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.** Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor de VIVE CREDITOS KUSIDA SAS NIT 900.949.013-4, en contra LUZ MARINA VARGAS GONZALEZ con C.C. No 23809580, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$32.214.828), por concepto de capital contenido en el PAGARE allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 3 de la ley 510 de 1999 desde el 23 de febrero de 2022 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOCE(\$1.620.312) por concepto de intereses de plazo, liquidados hasta el 22 de febrero de 2022.

**2º.** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad legal.

**3º.** Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los Art. 291 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda. Adviértasele dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

Así mismo, se deberá observar lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, **Artículo 8. Notificaciones personales.** *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

**4º** Se reconoce personería al Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE con T.P. 325.474 del C.S.J., como apoderada de la actora.

Consultados los antecedentes disciplinarios de la togada previamente reconocida, se constata que sobre su documento profesional no recae sanción alguna que impida el ejercicio de su profesión (certificado 27.331).

NOTIFIQUESE

LMC

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62ecb72e42508d4dc3b404ac49449f3725f49f9fe2da32ed9c595c4d755a7795**

Documento generado en 29/03/2022 02:07:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2022 00202 00

Por encontrar la presente demanda ajustada a derecho y el título valor (pagaré) prestar Mérito Ejecutivo al tenor de los artículos 82 y sgts del CGP, y demás normas del código del Comercio, este Juzgado.

**RESUELVE:**

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA por la Vía Ejecutiva a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. NIT N°890.981.395-1, en contra de los señores LEONARDO VALENCIA GARCÍA con C.C N° 70.034.420, por las siguientes sumas de dinero, por lo legal:

por DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$2.755.302MLC), por concepto capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 3 de la ley 510 de 1999 desde el 04 de septiembre de 2021 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

3° Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

4°. Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 y ss del CGP, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Imc

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd9544e829245f16d147a5abd962ff0084c29c84f7708cf2691bdab7f0909cf5**

Documento generado en 28/03/2022 04:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2022 00210 00

Por encontrar la presente demanda ajustada a derecho y el título valor (pagaré) prestar Mérito Ejecutivo al tenor de los artículos 82 y sgts del CGP, y demás normas del código del Comercio, este Juzgado.

**RESUELVE:**

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA por la Vía Ejecutiva a favor de COMFAMA. NIT N°890.900.841-9, en contra de LEIDY KATHERINE PARRA ZAPATA con C.C No. 1017185825, por las siguientes sumas de dinero, por lo legal:

Por DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$16.635.080), por concepto capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 3 de la ley 510 de 1999 desde el 24 de febrero de 2022 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación sobre la suma de Catorce Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos (\$14649417).

3° Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

4°. Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 y ss del CGP, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería al abogado JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ con T.P N° 62.857 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora (Art. 75 y Sgts del CGP).

Consultados los antecedentes disciplinarios del togado previamente reconocida, se observa mediante certificado N° **316182** de la fecha, que no posee sanciones que impidan el ejercicio de su profesión.

**NOTIFÍQUESE**

lmc

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62d511615e57c8212858d0d3ccbffd49b4d1197d7270eff68ee23e5350d9f52b**

Documento generado en 28/03/2022 04:19:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2022 00219 00

Por encontrar la presente demanda ajustada a derecho y el título valor (pagaré) prestar Mérito Ejecutivo al tenor de los artículos 82 y sgts del CGP, y demás normas del código del Comercio, este Juzgado.

**RESUELVE:**

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA por la Vía Ejecutiva a favor de TEGA ELECTRODOMESTICOS S.A.S.NIT. 900.141.508 –9, en contra de JORGE ELIECER ORREGO MURIEL con C.C.87.215.869, DIANA MILENA LOAIZA GIRALDO C.C.21.849.446 y ANGELA MARIA CARTAGENA CASTILLO con C.C.43.677.986, por las siguientes sumas de dinero, por lo legal:

por TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L (\$3.611.000.00), por concepto capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 3 de la ley 510 de 1999 desde el 23 de enero de 2019 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

3° Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

4°. Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 y ss del CGP, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería al abogado JORGE YEISON GIRALDO BERRÍO con T.P N° 363591 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora (Art. 75 y Sgts del CGP).

Consultados los antecedentes disciplinarios del togado previamente reconocida, se observa mediante certificado N° **316185** de la fecha, que no posee sanciones que impidan el ejercicio de su profesión.

**NOTIFÍQUESE**

lmc

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83408c35a23dab8034ed09115f4759b12f40d714a8ad4011df140a152ec5b499**

Documento generado en 28/03/2022 04:25:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2022 00224 00

Asunto: Admite demanda.

Por reunir la presente demanda los requisitos de que trata el artículo 82 y siguientes, en concordancia con el art. 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, conforme artículos 8, 13, 17 y 90 del CGP,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – vivienda urbana) instaurada por MILENA YANET OSPINA ECHEVERRI titular de la con cedula de ciudadanía Nro. 43.542.941 en contra de EDWAERD LINDON GOMEZ identificado con pasaporte peruano Nro. 118026095 y LEIDY MANTILLA identificada con cedula venezolana Nro. 17.505.382, en la que se pretende declarar terminación del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 27 nro. 47-68, Apartamento 204, Medellín –Antioquia, demanda que se tramitará en única instancia, teniendo en cuenta que la causal de restitución es la mora en el pago de canon de arrendamiento.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio, de manera personal y de conformidad en los Art 290 a 293 y 301 del C.G.P, en la dirección donde se encuentra ubicado el bien objeto de restitución (art.384-2), ordenándose correrle traslado por el término de 20 días.

El traslado se surtirá mediante entrega en medio físico. Adviértasele a la parte demandada que deberá aportar las pruebas que pretende hacer valer, aportando aquellas requeridas por la parte demandante y no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, adeuda por cánones de

arrendamiento, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos periodos o las consignaciones efectuadas conforme a la ley y por los mismos periodos.

Igualmente, deberán seguir consignando a órdenes de este juzgado los cánones de arrendamiento que se causen dentro de la vigencia del proceso. De conformidad al Artículo 384, parágrafo segundo numeral 3 CGP “**Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo...**”.

Así mismo, se deberá observar lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, **Artículo 8. Notificaciones personales.**

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MATEO POSADA GALLEGO titular de la tarjeta profesional 313.262 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Mediante certificación 316185 de la fecha, expedido por el C. S. de la J., se constata que el abogado reconocido no posee sanción vigente que le impida el ejercicio de su profesión.

NOTIFIQUESE

Imc

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6370336ca9f96fd9a13f42b5cfaecd423dd60298a56e40571f90ec0445851afd**

Documento generado en 28/03/2022 04:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2022 00236 00

Por encontrar la presente demanda ajustada a derecho y el título valor (pagaré) prestar Mérito Ejecutivo al tenor de los artículos 82 y sgts del CGP, y demás normas del código del Comercio, este Juzgado.

**RESUELVE:**

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA por la Vía Ejecutiva a favor de CARLOS AUGUSTO NEGRETTE ACOSTA, con C.C. No.11.001.291, en contra de CAMILA ANDREA FONTALVO PERTUZ con C.C.No.1.041.901.818, por las siguientes sumas de dinero, por lo legal:

por TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$13'000.000), por concepto capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 3 de la ley 510 de 1999 desde el 02 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

3° Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

4°. Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 y ss del CGP, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

5. Reconocer personería al abogado HILDA VILLAMIZAR SANTOS con T.P N° 265.438 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora (Art. 75 y Sgts del CGP).

Consultados los antecedentes disciplinarios del togado previamente reconocida, se observa mediante certificado N° **316187** de la fecha, que no posee sanciones que impidan el ejercicio de su profesión.

**NOTIFÍQUESE**

lmc

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2fe1ed02a40871e6f0df72dcea0b04bfa5c718b5ca5e5751bbbb21acc4d44d1**

Documento generado en 28/03/2022 04:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*  
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05001 40 03 008 2022 00246 00

Asunto: Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho y el Título arrimado (certificación), presta Mérito Ejecutivo al tenor del Artículo 82 del C.G.P. y concordante con el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.** Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MININA CUANTIA en favor de EDIFICIO SURAMERICANA N.2 P.H, identificada con Nit 890.914.006-6 contra RAFAEL CASTELLANOS RODRIGUEZ C.C.Nº7.127.945 por las sumas de dinero:

1. \$ Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2000, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2000, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
2. \$ Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2000, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2000, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
3. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2000, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2000, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
4. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2000, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2000, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

5. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2000, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2000, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad..
6. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2000, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
7. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
8. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
9. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
10. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad..
11. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
12. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
13. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el

interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

14. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
15. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
16. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
17. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2001, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
18. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2001, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
19. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
20. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
21. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

22. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
23. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
24. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
25. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
26. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
27. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
28. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
29. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2002, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2002, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
30. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2002, más el interés de mora

causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad

31. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad

32. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

33. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

34. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

35. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

36. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

37. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

38. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

39. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
40. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
41. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2003, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
42. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2003, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
43. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
44. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2004, más el interés demora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
45. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente ,desde el día 01 de abril de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
46. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
47. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2004, más el interés de mora causado

por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

48. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

49. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

50. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

51. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

52. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

53. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2004, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

54. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2004, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

55. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

56. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
57. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
58. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
59. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
60. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
61. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
62. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
63. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
64. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2005, más el interés de mora causado

por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

65. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2005, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

66. Por la suma de \$103.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2005, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad

67. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

68. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

69. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

70. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

71. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

72. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

73. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
74. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
75. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
76. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
77. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2006, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
78. Por la suma de \$107.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2006, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
79. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
80. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
81. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2007, más el interés de mora causado

por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

82. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

83. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

84. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

85. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

86. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

87. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

88. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

89. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2007, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

90. Por la suma de \$111.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2007, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad
91. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
92. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
93. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
94. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
95. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
96. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
97. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
98. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2008, más el interés de mora causado

por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

99. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

100. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

101. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2008, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

102. Por la suma de \$115.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2008, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

103. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

104. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

105. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

106. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

107. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
108. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
109. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
110. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
111. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
112. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
113. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2009, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
114. Por la suma de \$124.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2009, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
115. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2010, más el interés de mora

causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

116. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

117. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

118. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

119. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

120. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

121. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

122. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

123. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

124. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
125. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2010, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
126. Por la suma de \$130.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2010, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
127. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
128. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
129. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
130. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
131. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
132. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2011, más el interés de mora

causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

133. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

134. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

135. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

136. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

137. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2011, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

138. Por la suma de \$138.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2011, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad-

139. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

140. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

141. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
142. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
143. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
144. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
145. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
146. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
147. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
148. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
149. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2012, más el interés de

mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2012, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

150. Por la suma de \$146.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2012, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

151. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

152. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

153. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

154. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

155. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

156. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

157. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

158. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
159. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
160. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2013, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
161. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2013, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2013 hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
162. Por la suma de \$158.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2013 más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
163. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
164. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
165. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
166. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2014, más el interés de mora

causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

167. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

168. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

169. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

170. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

171. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

172. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

173. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2014, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

174. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2014, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

175. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
176. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
177. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
178. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
179. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
180. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
181. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
182. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
183. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015, más el interés de mora

causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

184. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

185. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2015, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

186. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2015, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

187. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

188. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

189. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

190. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

191. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

192. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
193. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
194. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
195. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
196. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
197. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2016 más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2016, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
198. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2016, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
199. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
200. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2017, más el interés de mora

causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

201. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

202. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

203. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

204. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

205. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

206. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

207. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

208. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

209. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de diciembre de 2017, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
210. Por la suma de \$164.000 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2017, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
211. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
212. Por la suma de \$183.255. por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
213. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
214. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
215. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
216. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
217. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2018, más el interés de mora

causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

218. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

219. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

220. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

221. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de diciembre de 2018, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

222. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

223. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

224. Por la suma de \$183.255 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

225. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

226. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
227. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Mayo de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
228. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
229. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
230. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
231. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
232. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
233. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
234. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019, más el interés de

mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

235. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

236. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

237. Por la suma de \$194.220 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

238. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

239. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

240. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

241. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

242. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

243. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
244. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
245. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de Diciembre de 2020, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
246. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2020, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
247. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
248. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de marzo de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
249. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de abril de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
250. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de mayo de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.
251. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, más el interés de mora causado

por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de junio de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

252. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de julio de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

253. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de agosto de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

254. Por la suma de \$205.873 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de septiembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

255. Por la suma de \$213.095 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de octubre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

256. Por la suma de \$213.095 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de noviembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

257. Por la suma de \$213.095 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de diciembre de 2021, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

258. Por la suma de \$213.095 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

259. Por la suma de \$213.095 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Diciembre de 2021, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de enero de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

260. Por la suma de \$213.095 por concepto de capital por cuota ordinaria de administración del mes de Enero de 2022, más el interés de mora causado por el retardo en el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día 01 de febrero de 2022, hasta el día que se cancele la obligación en su totalidad.

Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo se libraré mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración que se causen en adelante y durante el transcurso del proceso, **siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte demandante**, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001).

2º. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad legal.

3º. Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los Art. 291 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda. Adviértasele dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso.

Así mismo, se deberá observar lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, **Artículo 8. Notificaciones personales.**

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

4. Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ, titular de la TP N° 168.902 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la actora.

Según certificado 318.224 de la fecha expedido por el C. S. de la J., se verifica que la togada previamente reconocida no ha sido sancionada disciplinariamente.

NOTIFIQUESE

LMC

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac01add150a5fee53d13d796f21168ce00aa376fbde7d6d0f5f5571fef33bd88**

Documento generado en 29/03/2022 02:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintisiete (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: **05001 40 03 008 2022 00267 00**

Asunto: Inadmitir Demanda

La presente demanda **EJECUTIVA**, deberá **INADMITIRSE** para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**Primero:** Se deberá adecuar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P **manifestando, si lo sabe o no**, los documentos que el **DEMANDADO** tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.

**Segundo:** Allegará la carta de instrucciones del pagare 032 a la orden de Corresponsales Districol S.A.S

**TERCERO:** Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 28 de marzo de 2022, se constató que la Dra. **ALEXANDRA VELASQUEZ OLARTE** con **C.C 21526220** no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado No. **315879**.

Se le reconoce personería jurídica al Dra. **ALEXANDRA VELASQUEZ OLARTE** con **T.P 200517** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

**CUARTO:** Para mejor comprensión de los requisitos exigidos, presentará la demanda integrada con las precisiones exigidas y los anexos en un solo escrito, y en un solo formato PDF; y de tal suerte que los anexos guarden el mismo orden aducido en el acápite de pruebas.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b5c309582c040d27514cdb5f18fef64cdf96efa84dec9dd3b036f7cf0fae2dc**

Documento generado en 28/03/2022 05:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: **05001 40 03 008 2022 00284 00**

Asunto: Inadmitir Demanda

La presente demanda EJECUTIVA, deberá INADMITIRSE para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**Primero:** Se deberá adecuar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P **manifestando, si lo sabe o no**, los documentos que el **DEMANDADO** tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.

**Segundo:** Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, conforme lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Doctor **MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA** T.P. **124420** del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante.

Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 28 de marzo de 2022, se constató que **MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA** no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **317702**

**Cuarto:** Para mejor comprensión de los requisitos exigidos, presentará la demanda integrada con las precisiones exigidas y los anexos en un solo escrito, y en un solo formato PDF; y de tal suerte que los anexos guarden el mismo orden aducido en el acápite de pruebas.

LCQ

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8255501a9cda6a4c1ac9edc9e5904fd4eae9435a6e54fe0a70e3582cbc51fb38**

Documento generado en 28/03/2022 05:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*República De Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín*

Medellín, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO	05001 40 03 008 <b>2022 00302</b> 00
PROCESO	SUCESION TESTADA
CAUSANTE	MARIA DOLORES PEREZ DE VALENCIA
INTERESADO	LUIS CARLOS ARANGO LONDOÑO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

La presente demanda sucesoria, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Indicará el domicilio de todos los interesados en el presente proceso sucesorio, conforme el artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Enseñará la identificación de todos los interesados en el presente proceso sucesorio, conforme el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. En los términos del N° 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, se habrá de allegar un avalúo actualizado de los bienes relictos de los causantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.
4. Presentará un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, en caso de no existir éstas lo dirá expresamente, lo anterior dándole aplicación al numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, como anexo de la demanda.
5. Allegará el avalúo catastral actualizado de los bienes relictos de la causante para efectos de determinar la cuantía, conforme el artículo 26 del Código General del Proceso.
6. Aportará copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Carlos Arango Londoño.
7. Dirá el nombre de todos los hermanos de la causante María Dolores Pérez De Valencia, y cuáles de ellos están vivos.
8. Manifestará las direcciones de notificaciones física y electrónica de los hermanos que le sobreviven a la causante.

9. Arrimará la prueba de calidad de herederos de los hermanos que están vivos de la causante.

10. En vista que no se solicitaron medidas cautelares que se puedan decretar desde el auto que admisorio, deberá allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de los hermanos que le sobreviven a la causante, conforme lo estipulado en el numeral 6 del decreto 806 del 2020.

11. Se advierte que una vez verificado el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, visible en la página web de la Rama Judicial-Sala de Jurisdicción Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura-, el doctor Elkin Alberto Saldarriaga Arango para el día de hoy 29/30/2022 según certificado número 321429, no poseen sanción disciplinaria; por tal motivo, se le reconoce personería para actuar en el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del Código general del proceso.

ACZ

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Goethe Rafael Martinez David**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c5e645dd457d3c1383823a0ccab8173ee82c8787b596c2eb8074a5fbd83bdf**

Documento generado en 29/03/2022 01:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL